

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados.

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16)
CUB 5/2011

19 de enero de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 15/21, 16/5, y 17/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de actos hostigamiento e intimidación, y de detención de la **Sra. Ivonne Malleza Galano**, del **Sr. Ignacio Martínez Montejo** y de la **Sra. Isabel Haydee Alvarez Mosqueda** en el transcurso de una manifestación pacífica en el Parque de la Fraternidad, Ciudad de la Habana, el pasado 30 de noviembre de 2011.

Según las informaciones recibidas:

El 30 de noviembre de 2011, la Sra. Ivonne Malleza Galano, miembro de las Damas de Apoyo a las Damas de Blanco, y su marido el Sr. Ignacio Martínez Montejo, así como la Sra. Isabel Haydee Alvarez Mosqueda, habrían sido detenidos por oficiales de la policía durante una manifestación pacífica contra el hambre y la pobreza bajo el lema “Basta ya de mentiras y de engaño al pueblo Cubano. Cese el hambre, la miseria y la pobreza en Cuba” en el Parque de la Fraternidad, en la Habana. La Sra. Ivonne Malleza Galano habría sido violentamente detenida, junto con su marido, y la Sra. Isabel Haydee

Alvarez Mosqueda, siendo golpeados, esposados y trasladados dentro de vehículos de la policía. Se alega también que los detenidos habrían sido objeto de actos hostigamiento e intimidación, y que la videocámara con la cual el Sr. Martínez Montejo filmó la manifestación habría sido confiscada.

Se informa que no se habría conocido el paradero de la Sra. Ivonne Malleza Galano, y de que podría haber sido detenida en régimen de incomunicación, hasta que el 10 de diciembre de 2011, le permitieron realizar una llamada telefónica para informar sus familiares y amigos sobre su localización.

El 12 de diciembre, familiares de la Sra. Ivonne Malleza Galano y del Sr. Ignacio Martínez Montejo habrían podido visitar a los detenidos en el Centro de Procesamiento VIVAC, donde se les habría comunicado que se les acusaba por provocar desorden público; sin embargo, no se les habrían imputado formalmente cargos ni se les habrían informado de los motivos de su detención.

A partir del 26 de diciembre, se informa que la Sra. Malleza Galano y la Sra. Alvarez Mosqueda fueron trasladadas a una prisión de mujeres en Manto Negro, y que el Sr. Martínez Montejo fue trasladado a la prisión Combinado del Este. El día 29 de diciembre, la Sra. Malleza Galano y el Sr. Martínez Montejo habrían reanudado una huelga de hambre que habrían llevado a cabo del 30 de noviembre al 10 de diciembre.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de estas alegaciones, se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Ivonne Malleza Galano, del Sr. Ignacio Martínez Montejo y de la Sra. Isabel Haydee Álvarez Mosqueda. En particular, debido a las alegaciones recibidas de actos de los que habrían sido objeto supuestamente con el fin de impedirles participar en reuniones pacíficas para expresar su disidencia. De igual forma, se expresa preocupación por el hecho de que dichos actos alegados podrían enmarcarse en un contexto creciente y constante de intolerancia y represión contra activistas, disidentes y defensores de los derechos humanos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de las personas anteriormente mencionada. Nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que tome las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “[t]odo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Asimismo, quisiéramos reiterar el derecho de toda persona a la reunión pacífica, acorde con el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este sentido, queremos también hacer referencia al párrafo operativo 1 de la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos donde se “(e)xhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión (...) pacífica (...) con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, (...) que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión (...) pacífica (...) sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos”.

Con respecto al hecho de que la Sra. Ivonne Malleza Galano habría estado incomunicada del 30 de noviembre al 10 de diciembre, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las Directrices sobre los Principios básicos sobre la función de los abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990 y en particular sobre:

- principio 5. Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección; y

- principio 7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Fue presentada alguna queja?
3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas en relación con este caso, incluyendo resultados de cualquier examen médico llevado a cabo. Si no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
4. Por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas en relación con este mismo caso. Sírvase indicar los cargos que se les habrían imputado a los detenidos e indicar y si se les informó, junto con sus familiares, sobre los mismos.

5. En este sentido, ¿se informó a los detenidos sobre su derecho a estar asistidos por un abogado de su elección? ¿Han tenido los detenidos acceso a un abogado? ¿Y, siendo así, a partir de qué momento?
6. Por favor, indique si se han tomado medidas para garantizar la integridad física y psicológica de los defensores de derechos humanos.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados